

Quinta. Tribunales, fechas y lugar de celebración de las pruebas**Pruebas de mayo:**

Las pruebas de mayo se celebrarán en la Ciudad Escolar de la Comunidad de Madrid, carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,700, de acuerdo con las siguientes fechas y horarios:

— Día 19 de mayo, sábado:

Ejercicio de Transporte Interior e Internacional de Mercancías:

- Llamamiento a las nueve horas.
- Llamamiento a las quince horas.

El nombre y apellidos del primer y último aspirante de cada llamamiento se determinará en la Resolución que dictará y hará pública en su tablón de anuncios esta Dirección General de Transportes declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

— Día 24 de mayo, jueves:

Ejercicio de Transporte Interior e Internacional de Viajeros:
Llamamiento a las dieciséis horas.

Pruebas de noviembre:

Las pruebas de noviembre se celebrarán en la Ciudad Escolar de la Comunidad de Madrid, carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,700, de acuerdo con las siguientes fechas y horarios:

— Día 17 de noviembre, sábado:

Ejercicio de Transporte Interior e Internacional de Mercancías:

- Llamamiento a las nueve horas.
- Llamamiento a las quince horas.

El nombre y apellidos del primer y último aspirante de cada llamamiento se determinará en la Resolución que dictará y hará pública en su tablón de anuncios esta Dirección General de Transportes declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

— Día 15 de noviembre, jueves:

Ejercicio de Transporte Interior e Internacional de Viajeros:
Llamamiento a las dieciséis horas.

A efectos de comunicaciones los Tribunales tendrá su sede en la de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, calle Orense, número 60, 28020 Madrid.

Sexta. Presentación a examen y desarrollo de las pruebas

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad y de su domicilio. Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquellas. Se recomienda, asimismo, que concurren provistos del justificante de autoliquidación de la tasa por derechos de examen y, en su caso, de la copia de la solicitud de admisión.

Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios, los aspirantes deberán ir provistos de lapicero, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resultaren necesarias. No obstante, no se permitirá la entrada portando máquinas calculadoras con memoria.

Séptima. Lista de aspirantes declarados aptos y plazo de reclamaciones

Finalizadas las pruebas, y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid la relación provisional de aspirantes que hayan resultado aptos.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, el Tribunal elevará la propuesta de relación definitiva de aspirantes que hayan resultado aptos a la Dirección General de Transportes que dictará Resolución, declarándolos aptos y haciéndola pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes.

Octava. Presentación de documentación

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte la Resolución declarando aptos y haciendo públicas las listas definitivas de aprobados en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes (calle Orense, número 60), los aspirantes incluidos en las mismas deberán presentar en dicha Dirección General los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad en vigor del aspirante en el que figure su domicilio en la Comunidad de Madrid.
- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad de Madrid al menos 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- En su caso, certificado de empadronamiento donde se acredite que el aspirante ha tenido su domicilio en la Comunidad de Madrid menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y documento que acredite que el aspirante se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad de Madrid.

A quienes dentro del plazo fijado no presenten la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no se les podrá emitir el certificado de capacitación profesional y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero

Vigencia de la normativa de transportes y de otras materias relacionadas con el contenido de los exámenes

La normativa a considerar en el desarrollo de los exámenes será la vigente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

A efectos de lo dispuesto en la Orden 1175/1988, de 18 de mayo, los Tribunales a que se refiere la presente convocatoria se clasifican en la categoría primera.

El importe de la cuantía de las asistencias a percibir por sus miembros será el señalado en el Acuerdo de 27 de junio de 2002.

Quinto

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transportes e Infraestructuras y en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella se regirán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 2 de febrero de 2007.—El Director General de Transportes, Ángel Yuste Castillejo.

(01/436/07)

Consejería de Educación

638 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2007, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se autoriza a determinados centros públicos a impartir cursos de formación a distancia en soporte telemático.*

En virtud del Convenio de Cooperación, suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de junio de 2000, para el impulso de las nuevas tecnologías en centros educativos y en forma-

ción abierta, libre y a distancia, a propuesta de la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital y teniendo en cuenta los informes favorables del Servicio de Inspección Educativa, sobre la disponibilidad de medios personales y materiales para llevar a cabo dicha formación.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 10 del Decreto 117/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 4 de agosto),

HE RESUELTO

Autorizar a los centros que a continuación se relacionan, a impartir cursos de formación a distancia en soporte telemático a partir del curso 2006/2007:

— Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital:

- Centro de Educación de Personas Adultas “José Luis Sampedro”, con domicilio en la calle Celanova, número 2, 28029 Madrid.
- Centro de Educación de Personas Adultas “Orcasitas”, con domicilio en la calle Oreja, número 186, 28041 Madrid.

Madrid, a 19 de enero de 2007.—La Directora General, María Antonia Casanova Rodríguez.

(03/3.597/07)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

639 *ORDEN 144/2007, de 6 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por el que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid.*

La Directiva 1999/13/CE, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades, tiene por objeto prevenir o reducir los efectos nocivos que para las personas y el medio ambiente pueden derivarse de algunas actividades que utilizan en sus procedimientos de fabricación o de trabajo disolventes orgánicos en cantidades importantes.

Esta directiva impone a los titulares de instalaciones en las que se realicen dichas actividades determinadas obligaciones, entre ellas, la de no superar los distintos valores límite de emisión que se especifican o la de reducir sus emisiones por otros medios, como el uso de productos con bajo contenido en disolvente o exentos de ellos.

El Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, incorpora al derecho interno la Directiva 1999/13/CE y establece los requisitos que deberán cumplir las nuevas instalaciones que utilicen determinadas cantidades de disolventes para el desarrollo de sus actividades, bien para que puedan ser autorizadas de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, si se trata de actividades incluidas en su ámbito de aplicación, bien registradas, si se trata de actividades sometidas a notificación previa a la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la disposición final quinta de dicha Ley. El objetivo de esta notificación es el ulterior registro y control de estas instalaciones. Asimismo, para las instalaciones existentes se fijan plazos para su adaptación a los citados requisitos.

El artículo 3 del citado Real Decreto establece un régimen de intervención administrativa según el cual las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación y que no lo estén en la Ley 16/2002, de 1 de julio, quedarán sometidas a notificación al órgano competente para su registro y control. La disposición transitoria única de dicho Real Decreto establece en su apartado 1 que los titulares de las instalaciones existentes deberán adaptarse a lo establecido en el mismo y cumplir las obligaciones y requisitos que en él se establecen antes del día 31 de octubre de 2007, y en su apartado 3 que las instalaciones existentes que apliquen el sistema de reducción previsto en el

Anexo III de este Real Decreto deberán notificarlo al órgano competente antes del 31 de octubre del año 2005.

Con esta Orden se pretende dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto 117/2003 creando el Registro de aquellas instalaciones que emplean en su proceso productivo cantidades significativas de disolventes orgánicos o preparados que los contengan, como pinturas, tintas o barnices y que no están obligadas a solicitar la autorización ambiental integrada según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El Registro será único para toda la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1

Creación del Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid

Se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid.

El órgano competente para recibir las notificaciones, inscribir las en el Registro y cumplir con las obligaciones de intercambio de información con los titulares de las instalaciones o con el Ministerio de Medio Ambiente previstas en el artículo 9 del Real Decreto 117/2003 será la Consejería competente en materia de calidad ambiental.

Artículo 2

Objeto de inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid

Se inscribirán en el Registro las Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, y que no lo estén en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Artículo 3

Procedimiento para la notificación previa e inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles de la Comunidad de Madrid

1. Los titulares de las instalaciones a los que se refiere el Real Decreto notificarán al órgano competente de la Comunidad de Madrid la intención de proceder a la puesta en funcionamiento de las mismas con la siguiente información:

- a) Datos personales del responsable de la instalación a efectos del Registro.
- b) Motivo por el que se solicita la inscripción en el Registro.
- c) Datos de la instalación a registrar.
 1. Titular.
 2. Persona de contacto.
 3. Emplazamiento de la instalación.
 4. Código CNAE 93 y NIRI.
 5. Datos de funcionamiento (descripción del proceso, empleados, horarios, etcétera).
 6. Actividad principal y secundarias realizadas (Anexo II del Real Decreto 117/2003).
 7. Tipo de Régimen (General o Especial) al que está sujeta la actividad.
 8. Sistema al que se acoge la actividad para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Real Decreto 117/2003.
 9. Equipo de reducción de emisiones que en su caso tenga instalado la actividad.
 10. Consumos de disolventes desglosados por actividad principal y secundarias.
 11. Capacidad y forma de almacenamiento de las materias primas y productos terminados que contengan disolventes.
- d) Documentación acreditativa correspondiente a los puntos indicados.
- e) Documentación gráfica (planos con ubicación de instalaciones, almacenamientos, equipos de fabricación, puntos de emisión de COVs, etcétera).